



0499 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 12 JUL 2013.

Vistos, el Expediente N° 0163520-2012, el Informe Preliminar N° 18-2013-MINEDU/SG-CPPAD, el Informe Ampliatorio Preliminar N° 022-2013-CPPAD-MINEDU, y el Informe N° 930-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 06-2012-APER-CA de fecha 18 de diciembre de 2012, el señor Juan Chávez Gutiérrez, encargado del Control de Asistencia de Personal del Ministerio de Educación, informó al Jefe de la Unidad de Personal que la señora Aydeé Yovanna Ávila Laura, trabajadora de la Unidad de Estadística Educativa, hizo uso de treinta (30) días de vacaciones en el mes de setiembre del año 2012; sin embargo, desde el 01 de octubre de 2012 no asiste a laborar, aludiendo estar delicada de salud y en tratamiento médico en el extranjero;

Que, asimismo, en el referido informe se señala que con Expediente N° 0177508-2012, la señora Aydeé Yovanna Ávila Laura solicitó noventa (90) días de licencia por enfermedad, a partir del 01 de octubre de 2012, adjuntando documentos que sustentarían su estado de salud, los mismos que fueron remitidos por la Unidad de Estadística Educativa, para la evaluación e informe médico correspondiente;

Que, citando los Informes Médicos N° 979-SM-2012 y 1072-SM-2012 emitidos por el Área de Servicio Médico del Ministerio de Educación, con el referido Informe N° 06-2012-APER-CA se concluye que no procede la licencia solicitada por la señora Aydeé Yovanna Ávila Laura, trabajadora de la Unidad de Estadística Educativa;

Que, ante ello, a través del Oficio N° 6956-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, recibido el 28 de diciembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación remitió todos los actuados al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes;

Que, con Oficio N° 061-2013-MINEDU/SG-CPPAD, recibido el 14 de junio de 2013, el Presidente Suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remitió a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 18-2013/MINEDU/SG-CPPAD y posteriormente, con Oficio N° 093-2013-MINEDU/SG-CPPAD, remitió el Informe Ampliatorio Preliminar N° 022-2013-CPPAD-MINEDU, mediante los cuales recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a la señora Aydeé Yovanna Ávila Laura, por presunta comisión de la falta administrativa contemplada en el literal k) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 571-94-ED "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal del MED";

Que, en el referido Informe Ampliatorio Preliminar N° 022-2013-CPPAD-MINEDU, se precisa que luego de haber hecho uso de treinta (30) días de vacaciones en el mes de setiembre del año 2012, la procesada no se reincorporó a su centro de labores desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, es decir hasta el término de su relación laboral;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad



competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; en este caso, la Secretaría General tomó conocimiento del Informe Preliminar N° 18-2013-MINEDU/SG-CPPAD el 14 de junio de 2013, conforme se evidencia del cargo de recepción del Oficio N° 061/2013-MINEDU/SG-CPPAD con el cual se remitió dicho informe, por lo que la acción administrativa no ha prescrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la señora AYDEE YOVANNA AVILA LAURA, ex servidora de la Unidad de Estadística Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que la servidora involucrada, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación